ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OCAM
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

LCDO. CARLOS M. SANTINI RODRÍGUEZ
COMISIONADO

12 de abril de 2013

MEMORANDO CIRCULAR 2013-06

ALCALDES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LEGISLATURAS MUNICIPALES, DIRECTORES DE FINANZAS Y DIRECTORES DE PRESUPUESTO

Lcdo. Carlos M. Santini Rodríguez

Aplicación de la Ley 208-2012, que enmendó la Ley 113-1974, según enmendada, conocida como la "*Ley de Patentes Municipales*"

Cumpliendo con nuestra responsabilidad y compromiso, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 19.002, inciso (a) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*"[1], ha preparado las guías para la aplicación de la Ley 208-2012[2] que enmienda la Sección 2 del Artículo 1, inciso (a) (7) (H), de la Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "*Ley de Patentes Municipales*" que dispone sobre cómo se calculará el volumen de negocios generado por empresas de telecomunicaciones sujetas al pago de patentes municipales. Se incluye el procedimiento a seguir.

Para mayor información, puede comunicarse con el Área de Asesoramiento Legal al teléfono (787) 754- 1600, extensiones 205 y 206.

[1] 21 L.P.R.A. § 651, et seq.
[2] 2012 L.P.R. 208.

P.O. BOX 70167 San Juan, P. R. 00936 – 8167 Tel: (787) 754 - 1600 Fax: (787) 753-8254

I. LEY DE PATENTES MUNICIPALES Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES

Toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio rendido con fines de lucro, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está sujeto al pago de patentes municipales, excepto cuando de otro modo se disponga en la Ley 113-1974. Es el propósito de la Ley facultar a cada municipio a imponer el impuesto de patentes sobre la operación específica que una industria o negocio lleva a cabo dentro de su jurisdicción.[3]

A tales efectos, cuando una empresa o negocio se apresta a disfrutar del espacio comercial y comunal del municipio que sea, tiene la obligación de aportar a las arcas municipales de manera que así se estimule el desarrollo del entorno social del cual se van a beneficiar económicamente. Este es el caso de las compañías de telecomunicaciones, tanto alámbricas como inalámbricas.

La Ley 113-1974 dispone cómo las compañías de telecomunicaciones calcularán y distribuirán el pago de patentes entre los municipios donde generen ingresos como resultado de sus actividades económicas.

El texto original de la Ley en su Artículo 1, Sección 2, inciso (a) (7) (H), disponía que cuando una empresa de telecomunicaciones generara ingresos como consecuencia de los servicios de telecomunicaciones (según definidos por Ley) en distintos municipios, el pago de patentes municipales se distribuiría de la siguiente forma:

> *"(H) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios. En caso de que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo en dos (2) o más municipios, el cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocios tomando como base el promedio del número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la patente. En el caso de los negocios de servicios de telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada municipio incluye las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la persona que opera el negocio de servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se aplicará a los negocios cuyo volumen de negocios pueda determinarse según lo establecido en los párrafos (A) a (G) de esta cláusula."* [4]

De esta manera las compañías de telecomunicaciones sólo pagaban patentes donde físicamente ubicaran sus oficinas. Esto daba como resultado que la mayoría de los municipios pequeños apenas recibieran el pago de patentes pues las empresas de telecomunicaciones de ordinario ubican sus oficinas en municipios grandes o en aquellos con mayor movimiento comercial.

---

[3] Coca Cola v. Municipio de Aguadilla, 99 D.P.R. 839 (1971).
[4] Supra n.1, § 651a (7) (H).

El 25 de agosto de 2012 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 208-2012, con el propósito de enmendar dicho inciso de manera que se proveyera una herramienta de recaudo a los municipios pequeños. Dicha legislación viabilizó que los municipios reciban el pago de patentes municipales de las compañías de telecomunicaciones aun cuando las oficinas de estas no ubiquen dentro de su marco territorial.

Dicha legislación enmendó el texto del inciso (a) (7) (H) para que lea como sigue:

> *"(H) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios.*
>
> *...En los casos de empresas de desperdicios sólidos y compañías de telecomunicaciones, bien sea alámbricas o inalámbricas, que brinden servicios en más de un municipio, el cómputo de la patente* ***será determinado en cada municipio por separado, a los efectos de que la oficina principal de la empresa correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el servicio.*** *El cómputo de la patente se estimará prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes que tiene cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente."*[5]

En la Exposición de Motivos de la Ley 208-2012 el legislador explica que con esta medida busca estimar el pago de la patente municipal correspondiente a cada municipio prorrateando el volumen de negocios de las compañías de telecomunicaciones, tanto alámbricas, como inalámbricas.

Para ello el legislador cambió el enfoque de la Ley 113-1974. Así las cosas, diseñó un procedimiento que en vez de utilizar el espacio físico donde ubican las oficinas de las compañías como marco de referencia para el pago, se utiliza como marco de referencia el lugar donde se prestan los servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, el legislador dispuso que se tomará como base el número de clientes que tienen las compañías en cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.

II. PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR VOLUMEN DE NEGOCIOS

A. <u>Servicios sujetos al prorrateo:</u>

La Ley de Patentes Municipales, 21 L.P.R.A. 651 (a) (7) (G) (ii) (I-VIII) desglosa todos aquellos servicios que el legislador entendió son servicios de telecomunicaciones, y que por ende, están sujetos al prorrateo bajo la nueva enmienda. Éstos son los siguientes:

[5] Supra n.2.

"(ii) Servicios de telecomunicaciones. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado por los siguientes servicios y actividades:

(I) Servicios telefónicos, incluyendo servicios de larga distancia intraestatal e interestatal.

(II) Venta y alquiler de equipo de telecomunicaciones.

(III) Servicios de telecomunicación personal, incluyendo servicios comerciales de radio móvil tales como radiolocalizadores o bípers y telefonía celular.

(IV) Cargos de acceso al sistema de telecomunicación.

(V) Servicios de directorio telefónico.

(VI) Cualquier otra actividad relacionada con las actividades de telecomunicación incluidas en los apartados (I) a (V) de este subpárrafo.

(VII) Cualquier otro servicio o actividad de telecomunicación que no incluya los servicios de difusión mediante radio, televisión y los servicios incluidos en subpárrafo (i) de este párrafo.

(VIII) Ingresos provenientes de la inversión de los propios fondos de la persona que opere o provea los servicios de telecomunicación." [6]

Es importante destacar que ante la realidad cambiante de la tecnología y de la complejidad de los servicios de telecomunicación el legislador optó por utilizar un lenguaje amplio e inclusivo de manera que el texto de la Ley pudiese interpretarse y atemperarse a la realidad tecnológica y a la complejidad de la misma. Para ello el legislador incluyó el inciso (VI) de la mencionada Sección que lee como sigue:

"Cualquier otra actividad relacionada con las actividades de telecomunicaciones incluidas en los apartados (I) a (V) de este subpárrafo". [7]

B. <u>Distribución de clientes por Municipio:</u>

La Sección 2, Inciso (a) (7) (G), de la Ley 208-2012 dispone que el volumen de negocios recaudado por los servicios de telecomunicaciones incluidos en ese subpárrafo se distribuirá entre los municipios según se dispone en el párrafo (H) de dicha Sección y de la Sección 651b del Título de la Ley. El apartado *(H) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios*, dispone lo siguiente:

"...el cómputo de la patente será determinado en cada municipio por separado, a los efectos de que la oficina principal de la empresa correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio ***<u>donde se prestó el servicio</u>...****".* [8]

[6] Supra n.1, § 651a (7) (G) (ii) (I-VIII).
[7] Id, (VI).
[8] Supra n.2.

Surge del propio texto de la Ley que la dirección a utilizar al momento de hacer la distribución de clientes por Municipios, es aquella **donde se preste el servicio**. Por tanto, se deberá utilizar como referencia siempre la dirección donde se presta el servicio.

Entendiendo la complejidad de los sistemas de telecomunicaciones sabemos que hay servicios en los cuales no hay forma de determinar dónde físicamente se brinda el servicio. Como ejemplo de esto tenemos el caso de servicios inalámbricos como los celulares. En esos casos entendemos que la forma de adjudicar esos clientes a un determinado Municipio es utilizando su dirección de facturación, ya que se trata de servicios que no pueden ubicarse dentro de un solo espacio territorial ya sea por la movilidad del servicio o por la movilidad del cliente.

C. Procedimiento para calcular el volumen de negocios por Municipio

Como mencionamos anteriormente, la Ley 208-2012 enmendó el inciso (H) en su totalidad de manera que el cómputo del volumen de negocios para empresas de telecomunicaciones que prestan servicios en más de un Municipio se haga mediante el prorrateo del volumen de negocios por la cantidad de clientes por Municipio. La enmienda lee como sigue:

> *"...el cómputo de la patente será determinado **en cada municipio por separado**, a los efectos de que **la oficina principal de la empresa correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el servicio.** El cómputo de la patente se estimará prorrateando el volumen de negocios, y **se tomará como base el número de clientes que tiene cada municipio** durante el periodo contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente".*[9]

Como puede desprenderse del texto, en primer lugar el legislador dispuso que la patente se calculará en cada Municipio por separado, pero aclara que dicho pago será **lo que corresponda al municipio donde se prestó el servicio.** Por tanto, es importante determinar cuál es el volumen de negocios correspondiente a los clientes de cada Municipio. Decir lo contrario, sería ir contra el propio texto de la Ley toda vez que habría Municipios que cobrarían patentes por un volumen de negocios generado en otro Municipio.

Entendemos que el **procedimiento más equitativo** y acorde con el propósito legislativo de la Ley 208-2012 para determinar el cálculo de clientes y de volumen de negocios por Municipio debe ser el siguiente:

1. Distribuir los clientes por Municipio donde se prestó el servicio.

2. Calcular el volumen de negocios producto del número total de clientes del Municipio durante el año natural contributivo.

[9] Supra n.2.

3. Ese será el total del volumen de negocios por Municipio sujeto al pago de la patente municipal correspondiente.
   Por tanto, con esta fórmula no habrá que realizar un promedio anual porque se utilizará tanto el número de clientes real a los cuales le prestó servicios durante el año natural contributivo como el volumen de negocios generado por dichos clientes.

La Ley 113-1974 dispone que para la radicación de la patente se tomará como base para su estimada los datos del año contributivo anterior.

> *"(a) La patente impuesta por autorización de las secs. 651 a 652y de este título será computada por la persona sujeta a patente tomando como base el volumen de negocios realizado durante* ***su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior****. El año de contabilidad debe ser igual al utilizado para preparar y rendir la planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda. Si no rinde dicha planilla de contribución sobre ingresos, entonces el año de contabilidad será el año natural... ".*

Por tanto, los datos a utilizar para efectuar el procedimiento desglosado anteriormente serán aquellos del año natural contributivo anterior.

D. Clientes fuera de Puerto Rico

No hay duda en cuanto a que el volumen de las ventas a los clientes fuera de Puerto Rico es un ingreso que está sujeto al pago de Patentes Municipales toda vez que es un ingreso que se genera en el espacio territorial del País. Sin embargo, la realidad es que la Ley 208-2012 no dispone a quién se le atribuirán dichos clientes, ya que parte de la premisa que se le adjudicarán al municipio "donde se prestó el servicio".

Como puede desprenderse del texto de la Exposición de Motivos de la Ley 208-2012 la intención legislativa era distribuir de forma equitativa los ingresos generados por las compañías de telecomunicaciones de manera que no se utilizara como referencia las oficinas centrales de este tipo de compañías. Por tanto, adjudicar los clientes que están fuera de Puerto Rico a la oficina principal de las empresas de telecomunicaciones iría en contra del propósito de la enmienda a la Ley 113-1974, regresando de esta manera al texto anterior.

Es importante recordar que conforme al ordenamiento jurídico, la ley es la fuente que establece los poderes, las facultades y los límites de las agencias administrativas. Las agencias administrativas no pueden exceder mediante acciones afirmativas sus poderes.

> *"Cuando la Asamblea Legislativa delega afirmativamente determinada función a una agencia, en el ejercicio de ésta, el ente administrativo* ***no puede excederse de los límites establecidos expresa o implícitamente en el estatuto o por clara***

> ***implicación de éste**; tampoco puede la Rama Judicial expandir el ámbito de acción que el legislador quiso establecer. Por el contrario, si la actuación de la agencia, administrativa excede los poderes delegados por la Rama Legislativa, los tribunales deberán declararla ultra vires y, por ende, nula".* [10]

La Ley 81-1991 dispone en su Artículo 19.002 las funciones y facultades de nuestra Oficina. A la OCAM se le ha delegado el poder de asesorar, reglamentar y dar asistencia técnica a los Municipios, no obstante, eso no implica que nuestra Oficina pueda decidir en cuanto a asuntos que no fueron tan siquiera contemplados por la Asamblea Legislativa, aun cuando éstos sean de un alto interés público. Hacerlo conllevaría exceder los poderes que nos han sido delegados. El Tribunal Supremo en Raimundi v. Productora, 162 D.P.R. 215 (2004) dispuso que ni aun en circunstancias de necesidad o conveniencia las agencias administrativas deben exceder sus poderes delegados:

> *"ni la necesidad, ni la utilidad, ni la conveniencia pueden sustituir al estatuto en cuanto a fuente de poder de una agencia administrativa. Es por ello que cualquier duda en cuanto a la existencia de dicho poder debe resolverse en contra de su ejercicio".* [11]

Las facultades de la OCAM están limitadas a interpretar el texto de las Leyes aprobadas por la Legislatura dirigidas a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tanto, disponer a qué Municipio deben adjudicarse el pago de patentes por los ingresos generados por servicios de telecomunicaciones ofrecidos fuera de Puerto Rico corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa. La OCAM no puede emitir una directriz cuyo efecto sea usurpar los poderes de la Rama Legislativa.

No obstante, al estar las compañías de telecomunicaciones obligadas a realizar el pago de patentes municipales por dichos ingresos y en ausencia de una intención legislativa clara, la OCAM ha establecido como medida provisional para asegurar que el pago se reciba hasta que la Asamblea Legislativa se exprese, el siguiente procedimiento:

1. Determinar el ingreso total por las ventas de servicio de telecomunicaciones a clientes fuera de Puerto Rico.

2. Utilizar el número resultante y calcular el pago de patentes atribuible a dicho ingreso utilizando el tipo contributivo máximo establecido en la Ley 113-1974, equivalente al .50 del 1% (Sección 651d).

---

[10] Véase Yiyi Motors, Inc. v. ELA, 177 D.P.R. 230, 247 (2009); Véase también, Caribe Comms., Inc. v. P.R.T.Co., 157 D.P.R. 203, 211, 213 (2002).
[11] Raimundi v. Productora, 162 D.P.R. 215, 225 (2004).

3. **Radicación-** Radicar en la OCAM la planilla de Declaración de Volumen (Ver Anejo Modelo Declaración sobre Volumen de Negocio por concepto de Servicios de Telecomunicaciones prestados a clientes fuera de Puerto Rico PA01- T) que incluya únicamente los ingresos generados por los servicios prestados a clientes fuera de Puerto Rico.

   a. Radicación con pago adjunto- Cuando la empresa remita el pago junto con la radicación de la planilla debe:

      i. Hacer el depósito correspondiente en el Banco Gubernamental de Fomento (como se desglosa más adelante) con copia de la planilla y pedir que se le incluya el matasellos del Banco a la planilla original.
      ii. Radicar en la OCAM la planilla original con el matasellos del Banco Gubernamental de Fomento y evidencia del depósito realizado.

   b. Radicación sin pago- Radicar la planilla original en la OCAM. En aquellos casos que el depósito se haga posteriormente según dispuesto por la Ley 113-1974 la empresa debe seguir el siguiente procedimiento:

      i. Al momento de emitir el pago en el Banco Gubernamental de Fomento (como se desglosa más adelante) debe presentar una copia de la planilla radicada en la OCAM.
      ii. Una vez realizado el depósito debe enviar una copia del depósito con el matasellos del Banco a la OCAM.

4. **Pago-** Remitir copia de la planilla al Banco Gubernamental de Fomento junto con el depósito correspondiente. Depositar dicho pago en la cuenta Ley 208-2012 Patentes Municipales Telecomunicaciones con número 32520555 en el Banco Gubernamental de Fomento. Los cheques deben ir dirigidos al Secretario del Departamento de Hacienda.

5. El Banco Gubernamental de Fomento recibirá la planilla y verificará que la cantidad correspondiente se haya depositado y emitirá una copia al Departamento de Hacienda.

6. Dichos fondos no podrán ser adjudicados a ningún Municipio, ni a la OCAM, ni podrán ser utilizados para ningún fin hasta que ello sea determinado por la Asamblea Legislativa mediante legislación.

Toda planilla radicada conforme a este procedimiento provisional deberá estar acompañada de los documentos requeridos por la Ley 113-1974. Los contribuyentes que radiquen el 23 de abril de 2013 la Declaración de Volumen de Negocios en la OCAM sin el pago correspondiente podrán realizarlo posteriormente como dispone la Ley 113-1974. No

obstante, el depósito lo harán en la cuenta Ley 208-2012 Patentes Municipales Telecomunicaciones en el Banco Gubernamental de Fomento con número 32520555 y deberán remitir la evidencia del depósito a la OCAM.

La planilla a utilizar para esta radicación se aneja a este Memorando.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 208-2012

El Artículo 2 de la Ley 208-2012 dispone que:

> ***"Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación".***

Dicha legislación fue aprobada el 25 de agosto de 2012. Por tanto, su vigencia comienza desde el 21 de febrero de 2013. Es decir, que para la radicación de la patente municipal para el próximo martes, 23 de abril de 2013 es de aplicación el procedimiento desglosado anteriormente.

CUENTA LEY 208-2012 DE PATENTES MUNICIPALES TELECOMUNICACIONES
Cuenta Número 32520555

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO — OCAM PA01-T REV. ABRIL 2013

DECLARACIÓN SOBRE VOLUMEN DE NEGOCIO

POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS A CLIENTES FUERA DE PUERTO RICO

PARA EL AÑO NATURAL _____ U OTRO AÑO CONTRIBUTIVO DESDE _____ DEL _____ HASTA _____ DEL _____

MUNICIPIO DE:

FAVOR DE COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: VEA LAS INSTRUCCIONES EN LA PÁGINA 4 ANTES DE COMPLETAR ESTA DECLARACIÓN

TIPO DE PATENTE NORMAL ☐ EXENTA ☐ %	AÑO FISCAL	NÚM. DE TELÉFONO DEL NEGOCIO	NÚMERO DE SEGURO SOCIAL PATRONAL
NOMBRE DEL INDIVIDUO, INDUSTRIA, NEGOCIO U OFICINA DE SERVICIO		NÚM. DE IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL	SEG.SOC. DEL DUEÑO Y/O REG. INC.
DIRECCIÓN FÍSICA DEL NEGOCIO U OFICINA DE SERVICIO			ZONA POSTAL / NUEVA DIRECCIÓN? SI ☐ NO ☐
CLASE DE INDUSTRIA, NEGOCIO O SERVICIO	TIPO DE NEGOCIO: IND. ☐ SOC. ☐ CORP. ☐	NÚM. DE EMPLEADOS	NÓMINA ANUAL $ / FECHA EN QUE SE ESTABLECIÓ EL NEGOCIO MES: DÍA: AÑO:
NOMBRE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE	POSICIÓN DEL DUEÑO O REPRESENTANTE	RADICÓ USTED DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIO EL AÑO PASADO? SI ☐ NO ☐	
DIRECCIÓN POSTAL DEL NEGOCIO			ZONA POSTAL / NUEVA DIRECCIÓN? SI ☐ NO ☐
DIRECCIÓN RESIDENCIAL DEL DUEÑO O REPRESENTANTE			ZONA POSTAL / NUEVA DIRECCIÓN? SI ☐ NO ☐
DIRECCIÓN POSTAL DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL NEGOCIO, INDUSTRIA U OFICINA DE SERVICIO			ZONA POSTAL / NUEVA DIRECCIÓN? SI ☐ NO ☐

ENCASILLADO 1

VOLUMEN DE NEGOCIOS (DEL ENCASILLADO 6, LÍNEA 27, PÁGINA 3)	
TASA CONTRIBUTIVA MUNICIPAL (DEL ENCASILLADO 6, LINEA 29, PÁGINA 3)	$_____
PATENTE A PAGAR (DEL ENCASILLADO 6, LÍNEA 30, PÁGINA 3)	_____
PENALIDAD (DEL ENCASILLADO 6, LINEA 32, PÁGINA 3)	_____
DESCUENTO (DEL ENCASILLADO 6, LÍNEA 33, PÁGINA 3)	_____
CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES SIMILARES A LA PATENTE PAGADA FUERA DE PUERTO RICO (DEL ENCASILLADO 6, LÍNEA 34, PÁGINA 3)	_____
TOTAL A PAGAR (DEL ENCASILLADO 6, LÍNEA 35, PÁGINA 3)	$_____

Realizar cheques dirigidos a:
Secretario de Hacienda

Enviar a la siguiente dirección:
Banco Gubernamental de Fomento (BGF)
Att: Cuenta Ley 208-2012 de Patentes Municipales Telecomunicaciones
PO Box 40827
San Juan, Puerto Rico 00940-2627

Favor enviar la original ponchada por el BGF a:
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)
PO Box 70167
San Juan, Puerto Rico 00936-8167

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE EL VOLUMEN DE NEGOCIOS AQUÍ DECLARADO HA SIDO CALCULADO SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 113 DEL 13 DE JULIO DE 1974, SEGÚN ENMENDADA, LEY DE PATENTES MUNICIPALES; QUE LOS ANEJOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN ESTÁN DE ACUERDO A LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ESTE NEGOCIO AL _____ DE _____ DE _____ Y LA COPIA DE LAS PÁGINAS O ANEJOS DE LA PLANILLA DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DONDE SE DETALLAN LOS INGRESOS BRUTOS Y GASTOS OPERACIONALES SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS RADICADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

_____ FECHA

_____ FIRMA DE LA PERSONA SUJETA AL PAGO DE PATENTE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

JURAMENTO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU AGENTE AUTORIZADO_____ AFF. # _____

JURADO Y SUSCRITO ANTE MI POR _____, _____, _____

MAYOR DE EDAD Y VECINO DE_____., PUERTO RICO A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE O IDENTIFICO

MEDIANTE FORMAS ALTERNAS CONFIABLES HOY _____ DE _____ DE _____ EN LA CIUDAD DE _____, PUERTO RICO.

Sello Notarial

_____ FIRMA DEL OFICIAL QUE ADMINISTRA EL JURAMENTO

_____ TITULO DEL OFICIAL QUE ADMINISTRA EL JURAMENTO

ENCASILLADO 2

COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIO

ACTIVIDAD COMERCIAL

DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS

1. INGRESO BRUTO DEL AÑO DE CONTABILIDAD INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL CTUAL..... $_____
2. MENOS: DEVOLUCIONES EN VENTA..... $_____
3. INGRESO BRUTO AJUSTADO (TRASLADE AL ENCASILLADO 6, LÍNEA 27A, COLUMNA A, PAGINA 3)..... $_____

ACTIVIDAD FINANCIERA

4. INTERESES RECIBIDOS O DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN PUERTO RICO (TRASLADE AL ENCASILLADO 6, LÍNEA 27B, COLUMNA B, PAGINA 3)..... $_____

ENCASILLADO 3

Bancos Comerciales, Asociaciones de Ahorro y Prestamos, Bancos Mutualistas o de Ahorro

Operaciones Totales de la Organización

(Para ser completado por la casa Principal)

5. Intereses Recibidos o Devengados Sobre préstamos..... $_____

6. Cargos por Servicios..... $_____

7. Rentas..... $_____

8. Ingreso Bruto en la Venta de alores..... $_____

9. Ingreso Bruto en la Venta de propiedades..... $_____

10. Menos: Costo de la Propiedad..... $_____

11. Ingreso Bruto Ajustado en la Venta de la propiedad..... $_____

12. Otros Ingresos Recibidos..... $_____

13. Ingreso Bruto del Año de Contabilidad inmediatamente anterior al Actual..... $_____

14. Menos pérdida en Operaciones sobre Valores (no bebe exeder del total de la ganancias obtenidas poe los mismos)..... $_____

15. Ingreso Bruto del Año de Contabilidad inmediatamente anterior al actual..... $_____

Sucursal (es) yó Casa Principal

16. Total de depósitos de la Organización en Puerto Rico..... $_____

17. Total de pósitos de sucursal (es) en este Municipio..... $_____

18. Proporción que guarda el Total de Depósitos de la (as) Sucursal (es) con Depósitos Totales de la Organización (divida la partida 17 entre la partida 16 y anote el resultado Aquí)..... $_____

19. Ingreso Bruto Ajustado de la (s) Sucursal (es) o casa Principal en este Municipio (multiplique la partida 15 por la partida 18. Traslade al Encasillado 6, línea 27C, Columna B, Página 3)..... $_____

ENCASILLADO 4

Otros Negocios Financieros

20. Ingreso Bruto del Año de Contabilidad inmediatamente anterior al Actual..... $_____

21. Menos:

a) Costo de la Propiedad Vendida..... $_____

b) Pérdida en operaciones sobre valores (no debe exceder del total de las ganancias obtenidas por los mismos)..... $_____

22. Ingreso Bruto Ajustado (Traslade al encasillado 6, Línea 27D, Columna B, Página 3)..... $_____

ENCASILLADO 5 — ESTACIÓN DE GASOLINA — AL DETAL

DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS

GASOLINA

23. COMPUTO GANANCIA BRUTA POR GALÓN

23.A INGRESOS VENTAS DE GASOLINA .....$_____

23.B GALONES DE GASOLINA COMPRADOS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DEL SUPLIDOR ....._____

23.C PRECIO VENTA PROMEDIO POR GALÓN (DIVIDA LÍNEA 23.A ÷ 23.B) .....$_____

23.D COSTO DE ADQUISICIÓN SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DEL SUPLIDOR .....$_____

23.E COSTO DE ADQUISICIÓN PROMEDIO POR GALÓN (DIVIDA LÍNEA 23.D÷ 23.B) .....$_____

23.F GANANCIA BRUTA PROMEDIO POR GALÓN (RESTAR LÍNEA 23.C - 23.E) ..... $_____

24. TOTAL VOLUMEN DE NEGOCIOS VENTA DE GASOLINA (MULTIPLICAR LÍNEA 23.B X 23.F)..... $_____

25. MÁS: VENTAS DE OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS..... $_____

26. TOTAL INGRESO BRUTO AJUSTADO (TRASLADE AL ENCASILLADO 6, LÍNEA 27E COLUMNA A, PÁGINA 3)..... $_____

ENCASILLADO 6

DETERMINACIÓN DE LA PATENTE A PAGAR:

	A NEG. NO FINANCIERO	B NEG. FINANCIERO
27. VOLUMEN DE NEGOCIOS AÑO DE CONTABILIDAD INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ACTUAL:		
A. DEL ENCASILLADO 2, LÍNEA 3, PÁGINA 2.....	$_____	
B. DEL ENCASILLADO 2, LÍNEA 4, PÁGINA 2.....		$_____
C. DEL ENCASILLADO 2, LÍNEA 19, PÁGINA 2.....		$_____
D. DEL ENCASILLADO 2, LÍNEA22, PÁGINA 2.....		$_____
E. DEL ENCASILLADO 2, LÍNEA 26, PÁGINA 2.....	$_____	$_____
28. SUMA DE TODAS LAS CATEGORÍAS DE VOLUMEN DE NEGOCIOS DE AÑO DE CONTABILIDAD INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ACTUAL.....	$_____	$_____
29. TASA CONTRIBUTIVA MUNICIPAL DE PATENTE FIJADO POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL.....	$_____	$_____
30. **PATENTE A PAGAR** (MULTIPLIQUE LA LÍNEA 28 POR LA LÍNEA 29, EN LAS COLUMNAS A Y B, Y ANOTE EL RESULTADO AQUÍ).....	$_____	$_____
31. **TOTAL A PAGAR** SIN PENALIDAD O DESCUENTO (SUME LA LÍNEA 30 EN LAS COLUMNAS A Y B, Y ANOTE EL RESULTADO AQUÍ).....		$_____
32. PENALIDAD (ANOTE AQUÍ LA PENALIDAD POR RADICACIÓN TARDÍA, SI APLICA. (VER INSTRUCCIONES).....		$_____
33. DESCUENTO ((ANOTE AQUÍ EL DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO, SI APLICA. (VER INSTRUCCIONES).....		$_____
34. CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES SIMILARES A LAS PATENTES PAGADAS FUERA DE PUERTO RICO.....		$_____
TOTAL A PAGAR (SUME LA LÍNEA 31 Y 32 O RESTE LA LÍNEA 31 DE LA LÍNEA 33, SEGÚN SEA APLIQUE. ADEMÁS RESTE LA LÍNEA 34 Y ANOTE EL RESULTADO AQUÍ Y EN EL ENCASILLADO 1, LÍNEA DE TOTAL A PAGAR, PÁGINA 1).....		$_____

SI ES UNA CASA U OFICINA PRINCIPAL, ANOTAR AQUÍ LOS MUNICIPIOS Y EL VOLUMEN DE NEGOCIOS PRESTADOS EN CADA UNA DE ELLOS DONDE ÉSTE OPERE O MENTENGA OFICINA, ALMACENES, PLANTES DE MANUFACTURA, ETC.

MUNICIPIOS	VOL. DE NEGOCIOS SERVICIOS PRESTADOS	MUNICIPIOS	VOL. DE NEGOCIOS SERVICIOS PRESTADOS
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

VEA LAS INSTRUCCIONES EN LA PÁGINA 4 ANTES DE COMPLETAR ESTA DECLARACIÓN

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Está sujeta a pago de Patente toda persona (individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, etc.) Dedicada con fines de lucros a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en los municipios del Gobierno de Puerto Rico, excepto lo que en otro sentido dispone la Ley.

2. Toda persona sujeta al pago de Patentes, o su agente autorizado, deberá rendir una Declaración Sobre Volumen de Negocios en o antes de los cincos (5) días laborables siguientes al quince (15) de abril de cada año o a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas de contribución sobre ingresos.

3. El pago de Patente vencerá en plazos semestrales el 1ro de julio y 1ro de enero de cada año. Se concederá un descuento por pago anticipado de 5% a aquellos contribuyentes que paguen la Patente en su totalidad en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada Año Contributivo o a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas de contribución sobre ingresos.

4. Están exentos del pago de Patente, entre otros, los servicios, ventas, negocios financieros y/o cualquier industria o negocio cuando su volumen de negocios no exceda de cinco mil dólares (5,000).

5. La casa u oficina principal preparará una Declaración por el Volumen de Negocio llevados a cabo en el municipio donde radica la misma, incluyendo en dicha Declaración las Operaciones de Sucursales en el mismo municipio, si alguna. Se prepararán además declaraciones por separado por el Volumen de Negocios llevados a cabo en otros municipios donde la casa u oficina principal tenga sucursales, oficinas, almacenes, etc. Todas las declaraciones se rendirán al Director de Finanzas del municipio donde radica la casa principal y copia de cada declaración al municipio que corresponda.

6. Por Año de Contabilidad se entenderá el Año Natural o Año Económico terminado dentro de dicho Año Natural. El Año de Contabilidad será igual al utilizado para preparar y rendir la Planilla de Contribuciones sobre Ingresos. Si no se rinde planilla, entonces el Año de Contabilidad será el Año Natural.

7. En la Partida 1, Encasillado 2, se incluirá el Volumen de Negocios de cualquier servicio prestado aunque no tenga oficina establecida.

8. Se entenderá por "servicio" aquellas operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio de prestación del servicio al usuario o consumidor, inclusive pero no limitado a los servicios profesionales. El término "venta" significa aquellas operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio consistente en la venta de bienes al detal o al por mayor.

9. El Ingreso Bruto Devengado por los bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, bancos mutualistas o de ahorro sujetos al Pago de Patente se distribuirá entre las sucursales de acuerdo con la proporción que guarden todas las Clases de Depósito de la Sucursal con los Depósitos Totales de la Organización de Puerto Rico.

10. En Encasillado 4, "Otros Negocios Financieros", se incluirá toda industria o negocio consistente en servicios y transacciones de compañías de financiamiento, compañías de inversión, agencias de cobro y cualquier otra actividad financiera llevada a cabo por cualquier industria o negocio.

11. Será requisito el que se acompañe junto con la Declaración, copia de la Certificación de Galones de Gasolina comprados, y el porciento de Beneficio Bruto bajo las cuales operaron.

12. Si el Volumen de Negocios es de tres millones de dólares (3,000,000) o más, la Declaración deberá estar Certificada por la persona o su Agente Autorizado, y DEBE ACOMPAÑARSE DE UN ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, ESTADO DE SITUACIÓN Y ESTADO DE FLUJO DE FONDOS, AUDITADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, correspondiente al Año de Contabilidad inmediatamente, anterior. Si el Volumen de Negocio es menor de un millón de dólares (3,000,000), la Declaración DEBE ACOMPAÑARSE CON UNA COPIA DE LA PÁGINA O ANEJO DONDE SE DETALLAN LOS INGRESOS BRUTOS Y GASTOS DE OPERACIONES SEGÚN FUERON SOMETIDOS AL SECRETARIO DE HACIENDA PARA FINES DE LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. Estos documentos deberán estar acompañados de una Certificación del Contribuyente (ver página 1 de la Declaración) de que los mismos son copia fiel y exacta de los radicados ante el Departamento de Hacienda en la Planilla de Contribución sobre Ingresos.

13. La Declaración de Volumen de Negocios deberá ser jurada ante cualquier funcionario municipal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizado para ello.

14. Se penalizará por no rendir esta Declaración dentro del término prescrito por ley, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario. SE ADICIONARÁ A LA PATENTE CINCO POR CIENTO (5%), SI LA OMISION ES POR MENOS DE TREINTA DÍAS (30), Y CINCO POR CIENTO (5%) ADICIONAL POR CADA PERÍODO O FRACCIÓN DE PERÍODO ADICIONAL DE TREINTA DÍAS (30) MIENTRAS SUBSISTA LA OMISIÓN, SIN QUE EXCEDA VEINTICINCO POR CIENTO (25%) EN TOTAL.

15. Verifique si el municipio le ha establecido a su tipo de negocio una Tasa Contributiva menor o Exención Completa con el propósito de incentivar su establecimiento en determinadas áreas.

16. Si una casa u oficina principal tuviera más municipios donde opere o mantenga oficina, adicionales a los ya anotados en los espacios disponibles en la página tres (3) de la Declaración de Volumen, favor de incluir detalle en una hoja adicional.

17. **La Información contenida en la Planilla de Contribución sobre Ingresos será considerada de Carácter Confidencial; y todas las penalidades, violaciones y restricciones relacionadas al uso de dicha información, que dispone el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, aplicarán a los empleados municipales y a cualquier persona que tenga acceso a dicha información.**